



Entrevistador: Santiago Tovar de las Casas, estudiante de la Universidad Santo Tomás.

Entrevistado: Doctor Samuel Yong, abogado especialista en derecho y educación, magister en educación y fundamentos de derecho político, investigador destacado de la Universidad Santo Tomás y con variedad de publicaciones oficiales reconocidas por la Convocatoria Nacional para el Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del SNCTeI sobre temas de responsabilidad pública, privada e internacional.

Transcripción entrevista al Dr. Samuel Yong

Entrevistador: Buenas tardes doctor, (...) la primera pregunta qué tengo que hacerle es (...) ¿Cuál sería la naturaleza de la reparación de la pensión de víctimas o de la prestación humanitaria periódica?

Dr. S. Yong: La naturaleza de la pensión de víctimas o prestación humanitaria periódica no tiene un componente de responsabilidad patrimonial, la misma tendría un fundamento relacionado con la compensación, fundada en la solidaridad, lo anterior por qué, porque cuando el Estado es responsable lo hace por haber cometido un daño antijurídico, en el caso de las pensiones el Estado no ha cometido ese tipo de daño sino que lo hace para que las personas que (...) han sufrido este tipo de conflicto puedan (...) reintegrarse a la vida social de una manera en donde puedan (...) cumplir su proyecto de vida.

Entrevistador: Doctor, ¿un decreto reglamentario puede modificar la naturaleza jurídica de la ley en qué se funda?

Dr. S. Yong: No, por jerarquía normativa el decreto reglamentario debe someterse a la Ley.

Entrevistador: Doctor, ¿la Corte Constitucional en sus decisiones podría definir que las pensiones de invalidez otorgadas mediante la Ley 418 del 97 no se denominen de esta manera sino como prestación?

Dr. S. Yong: Si podría hacerlo con miras en que la Ley se ajuste al ordenamiento jurídico, habida cuenta que no se pueden crear regímenes de pensiones especiales, de esta suerte se está condicionando la Ley para proteger a las víctimas.

Entrevistador: Doctor, frente a los derechos adquiridos con la pensión de invalidez que se otorgaron a las víctimas del conflicto armado, ¿deberían trasladarse a la nueva denominación de prestación?

Dr. S. Yong: Considero que si, como quiera que la Ley no se declaró inexequible de allí que es justo que los derechos que venían ejerciéndose con fundamento en dicha Ley sigan teniendo efectos.

Entrevistador: Doctor, ¿Qué mecanismos podrían utilizarse con el fin de que la prestación que se viene aplicando a los antiguos pensionados se les aplique a los nuevos beneficiarios de la prestación?

Dr. S. Yong: Por vía jurisprudencial o legal se podría tratar de igualar las prestaciones humanitarias que se les otorguen a los nuevos beneficiarios.

Entrevistador: Doctor, para usted ¿quién es víctima?

Dr. S. Yong: Todo aquel que ha recibido daño de otro de manera injustificada, es decir sin causa, sin que exista una causal de justificación

Entrevistador: Doctor, para usted ¿quién es víctima del conflicto armado interno en Colombia?

Dr. S. Yong: Aquel que se ha visto afectado en su integridad física o en sus bienes por la confrontación armada de guerrilla, paramilitares con las fuerzas armadas de Colombia

Entrevistador: Doctor, entonces según su definición ¿los extranjeros podrían ser considerados como víctimas del conflicto armado en Colombia?

Dr. S. Yong: Claro, en la medida en que hayan sufrido un daño a raíz del conflicto armado.

Entrevistador: Entonces de acuerdo con lo anterior doctor, ¿la víctima extranjera podría ser beneficiada con la prestación humanitaria periódica?

Dr. S. Yong: Eso si depende de la legislación, tengo entendido que la legislación actual solamente cobija a los nacionales, porque se considera que a los extranjeros en caso de daño el estado tendría que entrar a responder patrimonialmente de acuerdo con el artículo 90 de la constitución, de no ser así y en caso de que el Estado no tenga ningún tipo de responsabilidad frente al daño que se le ocasiono al extranjero tendría que ser su propio país el que debe entrar a generarle la ayuda.